



PERIÓDICO GREMIAL Y JURÍDICO CLADEF



PUBLICACION DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL
Director: Lcda. Maribel Lugo, **Asesor Gerencial:** Lcda. Maria G. Davalillo, **Deposito Legal N°** FA201900002, **RIF:** J-301287576
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo - Edo. Falcón.
Teléfonos: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66 **Correo:** colegioadmonfalcon@gmail.com. **IVSS** F28206436,
MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, Miercoles 12 de Junio del año 2024 Edición 801 Año 6

REQUISITOS PARA AFILIARSE A NUESTRO COLEGIO CLADEF

TENER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TITULOS

"LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN COMERCIAL", "LICENCIADOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS", "ADMINISTRADOR CONTADOR", "LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS", "LICENCIADOS EN CIENCIAS GENERALES" Y LOS DEMÁS TÍTULOS QUE EN LA MENCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y QUE POR ESTUDIOS REALIZADOS EN EL PAIS, EN LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA, HAYAN SIDO OTORGADOS POR LAS UNIVERSIDADES VENEZOLANAS, A LOS EFECTOS LEGALES, SE EQUIPARAN A LOS LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN.

DEPOSITO EN LA CUENTA

BNC:0191-0263742100149902 RIF: J-301287576 CORREO: colegioadmonfalcon@gmail.com TLFN: 0424-6014066

FAVOR ENVIAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

TITULO ORIGINAL

FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL TITULO

3 FOTOS TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL

1 CARPETA MARRÓN C/GANCHO

4 HOJAS BLANCAS

VOUCHER DE PAGO

PLANILLA DE INSCRIPCIÓN



Buenos Días Colegas ! Se les informa que el día 11 de Abril 2024 fue nombrada la Junta Directiva del Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón por Reestructuración de Junta y cargos vacantes quedando integrada por:

Lcda María Gabriela Davalillo
Presidenta

Lcda Maribel Lugo
Vice Presidenta

Lcda Yris Ventura Secretaria General

Lcda Aide Garcia Secretaria de Estudios e Investigación

Lcda Claret Jiménez Secretaria Finanzas

Lcda Livia Santos

Tribunal Disciplinario

Lcdo Evily Guanipa

Fiscalía

Lcdo Manuel García

Contralor

Lcdo Kristian Valles

Coordinador Deportivo.

Quedando este equipo a sus órdenes y demás está decirle que las puertas del colegio están abierta para todos ¡Gremio somos todos!

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo - Edo. Falcón Teléfonos: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66
CORO: Lcda. Audrey Hernández, **Telefono:** 04246234027. **Para ver su publicación ingresa a la página web:** <http://cladefalcon.com.ve>
Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com


Gobierno Bolivariano de Venezuela
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
214 y 165*

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 124 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 9 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-24531

ESTE FOLIO PERTENECE A:
MARE NOSTRUM MARITIMUN, C.A
Número de expediente: 343-24531






Gobierno Bolivariano de Venezuela
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
214 y 165*

Miércoles 12 de Junio de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expiéase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) FRANCYS CUBA IPSA N.: 160907, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO 124 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 14289.87 Según Planilla RM No. 34300146399. La identificación se efectuó así: Francys Coromoto Cuba De Valles C.I.V-11764445


Abogado Revisor: BERNAS ANTONIO NAVARRO LEAL


REGISTRAORA
YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS





ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MARE NOSTRUM MARITIMUN, C.A
Número de expediente: 343-24531
CONST


Abogado
I.P.S.A. N°. 160.907


CIUDADANA:




REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON.


SU DESPACHO.-

Yo, FRANCYS CUBA DE VALLES, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V- 11.764.445, domiciliada en la Puerta Maraven, municipio Carirubana del Estado Falcón, debidamente autorizada por el Documento Constitutivo, ante Usted respetuosamente ocuro para exponer y solicitar: De conformidad con el Artículo 215 del Código de Comercio, presento a usted Acta Constitutiva MARE NOSTRUM MARITIMUN, C.A., que a la vez sirva de Estatutos Sociales, junto con los recaudos legales exigidos para que sean agregados al expediente, pido respetuosamente se sirva ordenar al registro, fijación y publicación del Acta Constitutiva y se expida copia certificada.

Es Justicia, en la ciudad de Punto Fijo a la fecha de su presentación




Abogado
I.P.S.A. N 160.907

CIUDADANA:

REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON.

SU DESPACHO.-

Nosotros, ROCIO CELESTE SAAVEDRA HURTADO, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V- 10.974.580, RIF. Nro. 109745800, domiciliada en la Puerta Maraven Municipio Carirubana del Estado Falcón y RICARDO ARTURO RODRIGUEZ CHIRINOS, de Nacionalidad Venezolana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 26.656.340, RIF. Nro. 266563406, comerciantes, domiciliados en la Av. 7 casa N°. 9-55, sector Campo Menor, Comunidad Cardón, Municipio Carirubana del Estado Falcón, por medio del presente documento declaramos que: Hemos convenido constituir, como en efecto constituimos en este acto, una COMPAÑIA ANÓNIMA, que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se determinan, redactadas con suficiente amplitud para que a la vez sirvan de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.




TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominara: MARE NOSTRUM MARITIMUN, C.A.

CLAUSULA SEGUNDA. La compañía tendrá su domicilio principal en la calle Santa Bárbara, esquina calle cabure, casa nro.01, Puerta Maraven, Municipio Carirubana del Estado Falcón, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior, cuando así lo decida la Junta Directiva o en su defecto la Asamblea General de accionistas.

CLAUSULA TERCERA: El objeto principal será todo lo relacionado con el área de Agenciamiento naviero y aduanal, así como servicios de manipulación de de carga y descarga de buques, explotación de operaciones comerciales relacionadas con naves, sus auxiliares, lanchas, gabarras, remolcadores, evaluaciones e inspecciones navales,

marítimas e industriales, pilotaje y peritaje, asesoría, consultoría y fiscalización, seguridad industrial, supervivencia en el mar, nacionalización de buques, servicios y equipos de elevación, transportación y manipulación, montacargas, recolección de basura y equipos marítimos. Servicios de reciclamiento de desechos, reciclamiento de desperdicios. Reciclamiento de desperdicios de papel y cartón, manejo de desechos tóxicos o peligrosos no reactivos. Servicios de comidas para los buques y la industria, servicios de procura, prestación de servicios de transporte ejecutivo, local, regional o nacional, dedicado al turismo y a la actividad naviera, servicios de encomienda, desarrollar programas de educación, formación y capacitación de sus asociados y a particulares, a fin de ampliar sus conocimientos y de mejorar la capacidad productiva de la empresa, cursos de buceo recreativo. Establecer convenios con organismos e instituciones públicas o privadas. Formar consorcios y/o uniones temporales y cualquier otro medio asociativo con el fin de participar en toda clase de procesos licitatorios en entidades privadas y públicas, así como también concursar y en general podrá realizar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto principal o que sean afines o complementarios al mismo, y en general podrá dedicarse a toda actividad o negocio lícito, ya que la enumeración descrita, es a mero título enunciativo y no limitativo de su objeto social. **CLAUSULA CUARTA:** La compañía tendrá una duración de VEINTE (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por el tiempo que decida la Asamblea General de accionistas, convocada al efecto.

TITULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

CLAUSULA QUINTA: El capital de la Compañía es por la cantidad de **QUINIENTOS MIL BOLIVARES (500.000,00Bs.)** dicho capital está dividido y representado en **MIL (1000)** Acciones con un valor nominal de **QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500)** cada una. **CLAUSULA SEXTA:** El capital ha sido suscrito y pagado en un 100% de la siguiente manera: La accionista **ROCIO CELESTE SAAVEDRA HURTADO**, ut supra identificada suscribe **QUINIENTAS (500)** acciones a razón de **QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/100** y paga la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (250.000,00Bs.)** y el accionista

pertinentes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando los intereses de la Compañía así lo requieran, teniendo que ser convocada, en cada caso, por la Junta Directiva, por decisión propia, o por solicitud del Comisario de la Sociedad, o de un número de socios que represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del total del capital social. Ambas Asambleas, se reunirán, previa convocatoria por la prensa regional de mayor circulación, conjuntamente por carta ad-hoc y con ocho (8) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, no obstante será válida la Asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encuentre representada la totalidad del capital social. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea General por apoderados constituidos, bien por documento autenticado, por carta-poder, por telegrama, cablegrama, fax, enviado de números telefónicos, previamente registrados en la compañía o por correos electrónicos o email, enviados desde cuentas reconocidas y registradas en la compañía y dirigidos a la Junta Directiva, con suficientes días de antelación al día del acto, donde se pretenderán hacer valer. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** La Asamblea de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando estén representadas en ella, por lo menos el sesenta (60%) por ciento, del total del capital social y sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas, cuando fueren aprobadas por un número de votos que represente por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, del total del capital social. Cuando, a pesar de la convocatoria, no concurra a la Asamblea un número de socios que represente por lo menos la proporción antes señalada, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. No obstante, ni aún en segunda Convocatoria, podrá instalarse válidamente la Asamblea, si en ella no está representada por lo menos el sesenta (60%) por ciento del capital social, requiriéndose para la validez de sus decisiones la aprobación de un número de votos que represente el cincuenta (50%) por ciento del capital social. En una tercera convocatoria, se tendrá como válidamente constituida, con la presencia de una representación accionaria de, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) del total del capital social. La representación y la mayoría convenida en esta cláusula se requerirán para cualquier objeto sometido a la Asamblea General de Accionistas, inclusive los previstos por los artículos, 275 y 280, uno y otro del Código de Comercio. La Asamblea General de Accionistas será presidida por quien ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva y

RICARDO ARTURO RODRIGUEZ CHIRINOS, ut supra identificado, suscribe **QUINIENTAS (500)** acciones a razón de **QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/100** y paga la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (250.000,00Bs.)** para un total de **QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (500.000,00Bs.)** El capital ha sido pagado totalmente tal como se evidencia en inventario que se anexa al presente documento, para que se archive en el expediente que se forme en el Registro Mercantil correspondiente.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las acciones son nominativas, y deberán estar firmadas por el **PRESIDENTE** y **VICEPRESIDENTE**, respectivamente y cumplir además con todos los requisitos exigidos por el Artículo 293 del Código de Comercio. **CLAUSULA OCTAVA:** Las acciones confieren iguales derechos a los accionistas y, por cada acción, les corresponde un (01) voto en las Asambleas, por lo tanto, serán indivisibles con respecto a la Compañía a los fines del voto, reconociéndose a un solo propietario por cada acción. **CLAUSULA NOVENA:** Los accionistas tienen derecho preferente para adquirir las acciones que otros accionistas deseen enajenar. El accionista que desee vender sus acciones, deberá notificarlo por escrito al resto de los accionistas; quienes deben manifestar si hacen uso o no del derecho preferente que les asiste, en un plazo que en ningún caso exceda de quince (15) días; vencido dicho plazo sin que los accionistas respondan afirmativamente a la oferta, el accionista vendedor decidirá a quien vender sin que ello implique derecho alguno de reclamo por parte del resto de los accionistas. **CLAUSULA DÉCIMA:** El capital social puede ser aumentado por decisión unánime de los accionistas, quienes tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones. Las acciones en referencia han sido suscritas y pagadas totalmente por cada socio tal como se evidencia en inventario que se anexa al presente Documento Constitutivo.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La máxima autoridad y dirección de la sociedad está en manos de la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, bien sea en forma ordinaria o extraordinaria. Sus decisiones acordadas, respetando los límites y facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido a ella, quedando a éstos los derechos y recursos legales

en su ausencia por el suplente, quien se designe al efecto. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:** Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, entre otras: a) Elegir la Junta Directiva y sus Suplentes, el Comisario y su Suplente y fijarles sus respectivas remuneraciones. b) Discutir y aprobar o modificar el Balance General de la compañía y el estado de Ganancias y Pérdidas con base en el Informe del Comisario. c) Decidir con respecto al reparto de Dividendos y a la constitución del fondo de reservas especiales. d) Cualesquiera otras atribuciones que la Ley le fije o que no esté expresamente atribuida a otro órgano societario.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: La Dirección de administración de la compañía corresponde a la Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Vice-Presidente, quienes podrán ser accionistas o no, de la sociedad y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la cual designará sus respectivos suplentes, de ser el caso, quienes llenarán las faltas temporales o absolutas de sus principales. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:** La Junta Directiva durará seis (6) años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. Vencido dicho plazo, la Junta Directiva vigente seguirá en ejercicio de sus funciones, hasta tanto se haga efectiva la sustitución o reelección de sus miembros. Antes de iniciar el ejercicio de su función, el Presidente y el Vicepresidente, de la Junta Directiva, deberán, depositar, cada uno, en caso de ser socios accionistas, cinco (5) acciones nominativas en la Caja Social de la compañía y en caso de no ser accionistas, el valor nominal sumatorio, de tales acciones nominativas, en dinero en efectivo; todo a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** El Presidente, o quien lo supla, el Vicepresidente, tienen conjunta o separadamente, las más amplias facultades de administración y disposición y especialmente, quedan facultados para lo siguiente: a) Convocar las Asambleas, fijar las materias que en ellas deben tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. b) Establecer los gastos generales de administración y planificar los negocios de la sociedad, e) Reglamentar la organización y funcionamiento de las oficinas, agencias, representaciones o sucursales de la compañía y ejercer su control y vigilancia. d) Nombrar y remover el personal requerido para las actividades y negocios de la empresa, fijándoles sus remuneraciones y cuidar que cumplan sus obligaciones. e)

Contratar, cuando lo estimen conveniente, los servicios de asesores para la realización de una o más negociaciones y operaciones sociales, estableciendo al mismo tiempo las condiciones y demás modalidades bajo las cuales éstos deberán desempeñar sus actividades. f) Constituir apoderado, o apoderados, judiciales, generales o especiales, inclusive, fijándoles todas las atribuciones que fueren pertinentes en defensa de los intereses de la compañía, para el caso o los casos, para los cuales fueren designados. g) Elaborar el Balance, el Inventario General y estado de Pérdidas y Ganancias e informe detallado que deben presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria sobre la administración de la compañía. h) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los socios, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que creyeren convenientes para fondos de reserva o garantía, todo lo cual someterán a la Asamblea Ordinaria para su consideración y aprobación. i) Representar a la compañía en todos los negocios y contratos con terceros, en relación con el objeto de la sociedad. j) Arrendar los bienes de la compañía, aún por plazos mayores de dos (2) años. k) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes o depósitos; girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio o pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía la tuviere depositados en bancos, institutos de créditos, cooperativas, fondos mutuales o casas de comercio, etc.) l) Solicitar y contratar los créditos bancarios que requiera la compañía. m) Y en general, efectuar cualesquiera de los actos usuales, normales, necesarios, convenientes o beneficiosos, de gestión, administración y disposición de la compañía, con excepción de constituir a la sociedad en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios, facultad ésta que se reserva expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Vicepresidente suplirá al Presidente.

**TÍTULO V
DEL COMISARIO**

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente y podrá ser Licenciado en Contaduría Pública y/o Licenciado en Administración, debidamente colegiado. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:** El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la

procesos licitatorios, concepto basado en la necesidad de realizar obras, prestar servicios y/o proveer bienes, para atender necesidades de las comunidades de manera de asegurar su desarrollo armónico y sustentable. c) Desarrollar y acompañar a empresas pequeñas y EPS, lo cual incluye apoyar con el desarrollo de sistemas y tecnologías y establecer programas permanentes que permitan la inserción de estas empresas en el sistema productivo. d) Consorciarse con empresas medianas y EPS, a los fines de fortalecerlas tecnológicamente permitiendo un valor agregado nacional incremental y una mayor inserción en la solución de necesidades vinculadas a las áreas operacionales del sector petrolero y; e) contribución al desarrollo de empresas de producción, distribución y servicio comunal. Estos compromisos se ejecutaran en relación a la suscripción de un contrato con PDVSA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en defecto de estas, en las acordes del Código Civil y demás leyes pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:** Se designa para el periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de la inscripción y registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, la Junta Directiva de la Compañía, la cual quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Ciudadana: **ROCIO CELESTE SAAVEDRA HURTADO**, ya identificada y **VICEPRESIDENTE:** ciudadano **RICARDO ARTURO RODRIGUEZ CHIRINOS**, ya identificado. Asimismo para el cargo de Comisario, fue designado el ciudadano **MELBYS HUMBRIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.809.660, Licenciado en Administración inscrito en el LAC-09-71518 quien manifestó su aceptación al cargo para el que se postuló **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:** Nosotros, **ROCIO CELESTE SAAVEDRA HURTADO** y **RICARDO ARTURO RODRIGUEZ CHIRINOS**, titulares de las cédulas de Identidad N°. V.- 10.974.580 y V.- 26.656.340, respectivamente **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, a objeto de constitución de la empresa **MARE NOSTRUM MARITIMUN, C.A.** proceden de actividades lícitas y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y así mismo declaramos que los fondos producto de este acto tendrán destino lícito. Se faculta, suficientemente, cuanto en Derecho se requiera, a la ciudadana **Francys Cuba de Valles**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la Cédula de Identidad N° V.-

contabilidad de la sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio.

TÍTULO VI

DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES.

CLAUSULA VIGESIMA: La contabilidad de la sociedad anónima se llevará conforme a la Ley. La Junta Directiva y el Comisario cuidarán de que ella se adapte a las normas establecidas en la legislación venezolana y en los Principios Generales de la Contabilidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero (1) de Enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo. El primer ejercicio comienza el día de la inscripción del documento constitutivo y termina el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de ese año. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance correspondiente, pasándose dichos recaudos, al Comisario, con un (1) mes de anticipación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Verificado como haya sido el Balance y estado de pérdidas y ganancias, las utilidades líquidas obtenidas ser repartirán así: a) Un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del total del capital social. b) El remanente quedará a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser distribuido en la forma que ésta resuelva, después de oída la Junta Directiva sobre el dividendo que deba repartirse a los socios. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno.

TITULO VII


DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

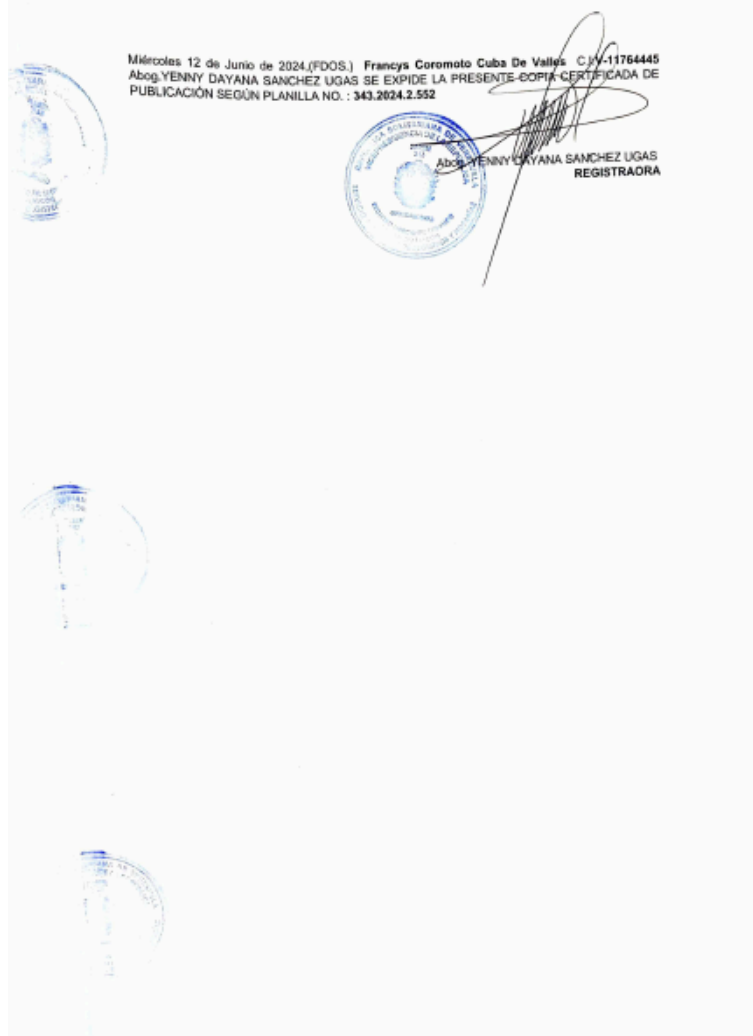
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: La empresa se suscribirá al PROGRAMA DE EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL (EPS) promovido por el ejecutivo nacional e implementado por PDVSA y sus empresas filiales, y por lo tanto la empresa asume los compromisos con su suscripción al PROGRAMA DE EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL (EPS), los cuales están orientados a coadyuvar al crecimiento económico y social del país. Los mencionados compromisos consisten en: a) La participación en el fondo social de PDVSA, b) presentar oferta social en los

11.764.445, para que realice los trámites administrativos, legales para la inscripción, registro y publicación del presente documento.

Es Justicia en Punto Fijo, a la fecha de su presentación


10974580


26.656.340



**30% DE
DESCUENTO
EN CUOTAS DE
SOSTENIMIENTO**

¡APROVECHA!

**PROMO DISPONIBLE DESDE
01 DE JUNIO A 30 DE JUNIO**

Solicita tu estado de cuenta:

**TLF: 0424 601 4066
COLEGIOADMINFALCON@GMAIL.COM**



¿Recién graduado?

**¡ÚNETE A
CLADEF!**

ENTRA A NUESTRO SITIO WEB
www.cladefalcon.com.ve



**¡SÉ PARTE DE
NUESTRO
GREMIO!**

TE ESPERAMOS



CONTACTOS:

0424 601 4066
0412 668 0365
0269 246 5701



Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista, participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.



**Colegio de Licenciados en
Administración del Estado Falcón**
RIF: J-301287576

Defensa gremial somos todos



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***



RM No. 343
213* y 164*

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 98 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número. 18 correspondiente al año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-24163

ESTE FOLIO PERTENECE A:
SANTANA SPORT & MORE, C.A
Número de expediente: 343-24163



Ender Colina
CIUDADANA
REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO.
SU DESPACHO. -

Yo, ENDER ALEXANDER COLINA SANTANA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cedula de identidad V.-17.666.458, de este domicilio, habiendo sido autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto; ante usted muy respetuosamente ocurro para los fines de consignar el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil (PYME) en formación denominada **SANTANA SPORT & MORE, C.A.** de conformidad con las previsiones legales hago la presente participación a los fines de su debida inscripción, fijación y publicación del documento de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, Inventario de Bienes realizado por un Administrador y firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad.

En tal sentido se solicita respetuosamente darle recepción a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de ley.

Es Justicia, en Punto Fijo a la fecha de su presentación

Ender Colina
ENDER ALEXANDER COLINA SANTANA

V. -17.666.458.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
213* y 164*

Miércoles 25 de Octubre de 2023

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LENYS SOLANO IPSA N.: 159226, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 98 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 34300144049. La identificación se efectuó así: Ender Alexander Colina Santana C.I.V.-17666458 Abogado Revisor: ROSA MERCEDES RONDON VENTURA

REGISTRAORA
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SANTANA SPORT & MORE, C.A
Número de expediente: 343-24163
CONST



Lenys Solano
ABG. LENYS SOLANO DE ACOSTA
ABOGADO
I.P.S.A. N° 159.226

Nosotros, ENDER ALEXANDER COLINA SANTANA venezolano, mayor de edad, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titular de la cédula de identidad Nro. V- 17.666.458, soltero, y TABITA ESTUPIÑAN BOLAÑO soltera, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. V- 15.120.852., domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registrá por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TITULO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO.

- PRIMERA: La Compañía se denominará "SANTANA SPORT & MORE, C.A."
- SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Punto Fijo, Centro Comercial Inversiones L.R.P. Calle Garces entre calles Ecuadory Bolivia, Local N°1, Parroquia Carirubana, Municipio Carirubana, Estado Falcón, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista.
- TERCERA: El objeto social de la compañía será todo lo relacionado con ventas, al mayor y detal de todo tipo de prendas de vestir para damas, caballeros y niños. Asi como todo lo relacionado el objeto principal de esta compañía.
- CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo.

TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de, DIEZ MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.10.000,00), dividido y representado en CIEN (100) acciones con un valor nominal de CIEN BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.100,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: el accionista ENDER ALEXANDER COLINA SANTANA ha suscrito cincuenta (50%) acciones, por un valor suscrito y pagado de CINCO MIL CON CERO CÉNTIMOS (Bs.5.000,00),

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social y el accionista, TABITA ESTUPIÑAN BOLAÑO a suscrito cincuenta (50%) acciones, por un valor suscrito y pagado de CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.000,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.

SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de El Presidente y Vicepresidente de la sociedad.

SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido.

NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercitar sus

DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en el cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano:

Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula."

Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea."

DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta – poder dirigido a la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, nombrada en asamblea de accionistas y estará compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser

actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes.

TITULO V DEL COMISARIO

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará un (01) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas.

TITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarían las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al

final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, parágrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el período estatutario de diez (10) años como Presidente y Vicepresidente a: **ENDER ALEXANDER COLINA SANTANA** mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V- 17.666.458 y **TABITA ESTUPIÑAN BOLAÑO** mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-15.120.852. 2.- Designar como Comisario por el período estatutario de un (01) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, al Licenciado **Yexibeth Cari Camacho de Márquez** titular de la cédula de identidad número V-15.442.876, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Falcón, bajo el número CPC: 70695. Igualmente se autorizó a **ENDER ALEXANDER COLINA SANTANA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-17.666.458, en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, Fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester.

Nosotros, **ENDER ALEXANDER COLINA SANTANA** venezolano, mayor de edad, soltero, y **TABITA ESTUPIÑAN BOLAÑO** venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titulares de las cédulas de identidad Nos. V-17.666.458 V-15.120.852, respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Punto Fijo y a la fecha de presentación.

17666458
Ender Colina
ENDER ALEXANDER COLINA
SANTANA

Tabita 15120852
TABITA ESTUPIÑAN BOLAÑO

Miércoles 25 de Octubre de 2023.(FDOS.) Ender Alexander Colina Santana C.I.V.17666458
Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE
PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 343.2023.3.793


YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRADORA

Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista, participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.



Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón
RIF: J-301287576

Defensa gremial somos todos